



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 17 de abril de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Dominica ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Commonwealth de Dominica ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de referirse a la nota verbal de este último de fecha 25 de octubre de 2006, así como a la nota verbal de fecha 2 de noviembre de 2007, relativas a la presentación por los Estados de sus informes sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la resolución.

La Misión Permanente tiene el honor además de transmitir adjunto el informe nacional del Gobierno de Commonwealth de Dominica de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de dicha resolución (véase el anexo).

La Misión Permanente le agradecerá tenga a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.



**Anexo de la nota verbal de fecha 17 de abril de 2008
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Dominica ante las Naciones Unidas**

**Informe del Gobierno del Commonwealth de Dominica
presentado de conformidad con la resolución 1540
(2004) del Consejo de Seguridad**

El Commonwealth de Dominica se complace en informar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) acerca de las medidas adoptadas en las esferas de la no proliferación de las armas nucleares, las armas químicas o biológicas, especialmente en la medida en que se relacionan con la aplicación de dicha resolución.

El Gobierno del Commonwealth de Dominica no posee ni tiene intención de poseer armas de destrucción en masa ni sus sistemas vectores. Además, el Commonwealth de Dominica confirma que no proporciona ningún tipo de apoyo a agentes no estatales para los fines de que desarrollen, adquieran, fabriquen, posean, transporten, transfieran o usen armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

El Commonwealth de Dominica está firmemente comprometido con los esfuerzos internacionales para lograr el control de los armamentos y el desarme así como la no proliferación de las armas de destrucción en masa. Esto se refleja en su ratificación y observancia de diversos tratados, convenios y convenciones a nivel internacional y regional en la materia:

- Convención sobre las armas biológicas
- Convención sobre las armas químicas
- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares
- Tratado de Tlatelolco y Acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica
- Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre

Aunque Dominica no es todavía parte en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, el Gobierno ha declarado su intención de ratificarlo.

Dominica ha ratificado varios convenios y convenciones internacionales contra el terrorismo, en cumplimiento de sus obligaciones emanadas de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y las cuestiones relacionadas con la resolución 1540 (2004). Son los siguientes:

- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil
- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos
- Convención Internacional contra la toma de rehenes.

- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares
- Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima
- Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental
- Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas
- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo

El Commonwealth de Dominica aprobó en 2003 la Ley No. 3 de 2003, sobre la represión de la financiación del terrorismo con el fin, entre otros, de tipificar como delito la financiación de las actividades terroristas y prever la detección, prevención, enjuiciamiento, condena y castigo de las actividades terroristas; esta Ley pone en práctica, por consiguiente, los convenios y las convenciones internacionales mencionados de represión del terrorismo. Existe otra disposición legislativa conexas, la Ley de prevención del blanqueo de dinero No. 20 de 2000, que también procura tipificar como delito y prevenir la financiación de las actividades terroristas.

La Ley de (Control de) sustancias nocivas y peligrosas de 1981, aprobada por la Asamblea como Ley No. 4 de 1982, está en armonía con los requisitos de la resolución en cuanto a la adopción de medidas para el almacenamiento seguro de las armas biológicas, químicas y nucleares y otros materiales conexos. La Ley de servicios de higiene ambientales (No. 8 de 1997) prevé el marco jurídico que da cabida a los requisitos de la resolución relativos al otorgamiento de licencias y el registro de las instalaciones y el personal que se ocupan de armas químicas y nucleares y materiales conexos. En virtud de esta Ley, el oficial principal de higiene ambiental está facultado para expedir certificados de aprobación de instalaciones, procesos y uso de líquidos, gases, radiaciones y otros agentes que puedan causar daños o lesiones al público en general.

La Ley de control de plaguicidas de 1974, enmendada en 1987, puede contribuir a satisfacer los requisitos relativos a la adopción de medidas de contabilidad, depósito en lugar seguro y protección relacionadas con las armas químicas y materiales conexos. La Oficina de pesas y medidas del Ministerio de Relaciones Exteriores de Dominica es la autoridad nacional competente en cuanto a las obligaciones emanadas de la Convención sobre armas químicas.

En cuanto a las armas nucleares y materiales conexos, Dominica concluyó un acuerdo de salvaguardias y un protocolo sobre pequeñas cantidades con el Organismo Internacional de Energía Atómica (INFCIRC/513), que entró en vigor el 3 de mayo de 1996. El Acuerdo de salvaguardias satisface el requisito estipulado por el artículo 13 del Tratado de Tlatelolco.

Existe un marco legislativo que rige el control de los cruces fronterizos, la exportación e importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos. A continuación se enumeran las leyes correspondientes:

- Ley de (control y administración de) Aduanas, No. 16 de 1995

- Ley de protección y cuarentena de plantas, No. 10 de 1986
- Reglamento de protección (importación) de plantas
- Ley sobre animales
- Ley de servicios de higiene ambiental No. 8 de 1997

Los siguientes organismos gubernamentales: la División de Aduanas y Consumo del Ministerio de Financiación y Planificación, la Administración Marítima de Dominica (MARAD), la Dependencia de Protección de Plantas del Ministerio de Agricultura y la División de Higiene Ambiental del Ministerio de Salud Pública, han sido facultados para poner en práctica las disposiciones de las leyes respectivas relacionadas con el control de las fronteras en relación con las armas biológicas y materiales conexos. Además, con respecto a la importación de armas y municiones, es preciso obtener licencias de autorización del Comisionado de Policía antes de poder importarlas.

En 2006, la Asamblea de Dominica aprobó la Ley de Dirección de Aeropuertos y Puertos Marítimos de Dominica (Ley No. 8 de 2006), que prevé el funcionamiento coordinado e integrado de los sistemas de aeropuertos, puertos marítimos y servicios portuarios, así como la creación de la Dirección de Aeropuertos y Puertos Marítimos de Dominica (DASPA) (Orden No. 37 de 2006). DASPA ya ha hecho considerables inversiones para que los puertos de Dominica satisfagan plenamente los requisitos del Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) y se ha comprometido a hacer inversiones adicionales para satisfacer las obligaciones emanadas de los diversos convenios y convenciones contra el terrorismo.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 8 de la resolución 1540 (2004) y dada su relación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, el Commonwealth de Dominica subraya su firme defensa de la cooperación multilateral en las esferas de la no proliferación y de la promoción de la cooperación internacional con fines pacíficos. En consonancia con este compromiso con la cooperación multilateral, las autoridades de Dominica han participado en reuniones regionales para promover los fines y propósitos, así como la aplicación, de la Convención.

El Commonwealth de Dominica, pese a los problemas de su capacidad limitada, está empeñada en la consecución de los objetivos perseguidos por la resolución 1540 (2004) y los de otras iniciativas multilaterales relativas a la cuestión de la paz y la seguridad internacionales y el desarme.
